

Hart & CO. Pty. Ltd., contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1980 y 16 de octubre de 1981, se ha dictado, con fecha 29 de octubre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en representación de "S. W. Hart & CO. Pty. Ltd.", seguido en esta Sala con el número 213/1982, en impugnación de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de noviembre de 1980 y 16 de octubre de 1981, que denegaron la inscripción de la marca número 919.352 "Solabart", las que anulamos por no ser ajustadas a derecho, ordenando por contrario imperio, su inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial a favor de la recurrente, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en su propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21748** RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 289/1979, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 16 de diciembre de 1977 y 12 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 289/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 16 de diciembre de 1977 y 12 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 3 de marzo de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra la sentencia de 10 de febrero de 1984, dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que confirmó las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de diciembre de 1977 y 12 de junio de 1979, que denegaban la marca número 778.315 "Prosturo", revocamos dicha sentencia y anulamos dichas resoluciones, declarando el derecho de la Entidad apelante a la inscripción registral de tal marca; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21749** RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 289/1979, promovido por «Bernardo Villanueva Reta Pamplonica, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 28 de octubre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 289/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bernardo Villanueva Reta Pamplonica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 28 de octubre de 1977, se ha dictado, con fecha 1 de julio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador señor Alonso Barrachina, en

nombre de «Bernardo Villanueva Reta Pamplonica, Sociedad Anónima» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de octubre de 1977, que concedió el registro de la marca número 787.057, gráfica, para distinguir productos de la clase vigésima novena del nomenclátor oficial, así como contra la desestimación expresa de la reposición interpuesta se declaran conformes a Derecho y se confirman la resolución y desestimación recurridas; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en su propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21750** RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 823-82, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 25 de mayo de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 823/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 25 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 27 de enero de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la "Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de mayo de 1981, por la que se denegó el modelo de utilidad número 251.613 y contra la denegación del recurso de reposición interpuesto contra la misma, debemos declarar y declaramos nulas las anteriores resoluciones por no ser ajustadas a derecho y debemos ordenar y ordenamos la concesión del modelo de utilidad número 251.613, "molde que sirve para acondicionamiento para postres", sin hacer especial imposición de las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21751** RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.599/81, promovido por «Air Europe Limited», contra acuerdos del Registro de 18 de septiembre de 1980 y 10 de julio de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.599/81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Air Europe Limited», contra Resoluciones de este Registro de 18 de septiembre de 1980 y 10 de julio de 1981, se ha dictado, con fecha 4 de diciembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular como anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de septiembre de 1980 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de diciembre) y de 10 de julio de 1981 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de septiembre), éste confirmatorio en reposición del anterior, actos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico, en cuanto deniegan a "Air Europe Limited" la marca 921.712 "Air Europe" para "servicios de transporte aéreo" y en su lugar declaramos que procede la concesión de la misma; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE CULTURA

**21752** REAL DECRETO 1134/1987, de 24 de julio, por el que se declara bien de interés cultural el cuadro de don Francisco de Goya y Lucientes, titulado «Retrato de don Félix de Azara y Perera».

La Dirección General del Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón, incoó expediente, el día 7 de octubre de 1986, para la declaración de bien de interés cultural, a favor del cuadro de don Francisco de Goya y Lucientes, titulado «Retrato de don Félix de Azara y Perera».

El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón por Acuerdo de fecha 23 de mayo de 1987, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicha obra, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, y de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos de la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos reglamentariamente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, a) y 9.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa de la Diputación General de Aragón y a propuesta del Ministerio de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1987,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara bien de interés cultural, con los efectos previstos en la Ley 16/1985, y Real Decreto 111/1986, la obra de arte cuya descripción es la siguiente:

Autor: Francisco de Goya y Lucientes.  
Título: «Retrato de don Félix de Azara y Perera».  
Técnica: Oleo sobre lienzo.  
Medidas: 2,15 x 1,32 metros.  
Epoca: Siglo XIX.

Dado en Madrid a 24 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**21753** ORDEN de 7 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección 5.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 53.680, interpuesto por don Julio Antonio López Pérez Tabernero.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.680, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 5.ª) entre don Julio Antonio López Pérez Tabernero y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 15 de junio de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Antonio López Pérez Tabernero contra la resolución de la Dirección General de Cinematografía de 24 de octubre de 1977, denegatoria de certificación de ingresos que debe percibir el recurrente por los rendimientos de taquilla devengados por la explotación en las pantallas españolas de la película titulada "Canciones para después de una guerra".»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose

su fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, que ha sido admitido a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 7 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**21754** ORDEN de 7 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección 3.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 313.114, interpuesto por doña Rafaela Castrillo Márquez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.114, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 3.ª) entre doña Rafaela Castrillo Márquez y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 12 de mayo de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rafaela Castrillo Márquez contra la resolución de 30 de enero de 1985, dictada en reposición y confirmatoria de la Orden ministerial de 10 de julio de 1984 que resolvía concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archivos y Bibliotecas, por ser las mismas conformes a Derecho.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, que ha sido admitido a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 7 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**21755** ORDEN de 15 de septiembre de 1987 aprobación de la primera parte del Plan Coordinado de Obras, subzona Este, de la zona regable del Chanza, en la provincia de Huelva.

Por Real Decreto 1242/1985, de 17 de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio de 1985, se declara de interés general de la nación la transformación en regadío de la zona del Chanza, en la provincia de Huelva. Por Real Decreto 1411/1986, de 30 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio de 1986, se aprueba la primera parte del Plan General de Transformación, en cuyo artículo 6.º dispone que la Comisión Técnica Mixta, que estará constituida por tres representantes del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, tres representantes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seis representantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, elaborará en el plazo de un año el Plan Coordinado de Obras, que podrá desarrollarse en varias fases, a fin de coordinar las obras con los demás trabajos de transformación.

Elaborado por la Comisión Técnica Mixta la primera parte del Plan Coordinado de Obras, subzona Este, y sometida a la información pública prevista en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979, procede su aprobación. Esta, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado D.4 del anexo I del Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario, debe realizarse por la Administración del Estado.